

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022**

Fecha: 12-04-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110004 2013 00173	Ejecutivo	BELLANIRA TOVAR FACUNDO	DIEGO LEON PERDOMO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	11/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12-04-2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 460

FECHA:	11 DE ABRIL DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BELLANIRA TOVAR FACUNDO
DEMANDADO:	DIEGO LEON PERDOMO RODRIGUEZ
RADICADO:	410013110004-2013-00173-00
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Luego de revisado el expediente, en arreglo a solicitud de terminación presentada por la parte demandante dentro del proceso de referencia, en memorial allegado (04 PDF).

En razón de ello, se ordena la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación, actuando al tenor de lo estipulado en el inc. 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho.

RESUELVE

- 1.- DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.
- 2.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.- INFORMAR** que una vez verificada la base de datos del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA, no se evidencia la existencia de título alguno, en favor de la aquí ejecutante.

4.- Ejecutoriada la decisión, archívense las diligencias, previas las desanotaciones en la estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e4f046b42c6d9e10b2ceb7c483244756d5d03e72596db5f459b0150e85bf5a**

Documento generado en 11/04/2023 04:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 46 De Miércoles, 12 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230009200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Nohora Ramirez Perdomo Y Otro		11/04/2023	Auto Rechaza - No Subsano Demanda
41001311000420070029800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Aura Estella Bahamon Perez	Juan David Pascuas Bahamon	11/04/2023	Auto Decide - Decreta Revision De Interdiccion Judicial
41001311000420120065900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Maria Alejandra Rodriguez Alvira	Laura Camila Alvira Trujillo	11/04/2023	Auto Decide - Decretar De Oficio Revision De Proceso De Interdiccion Judicial
41001311000420070056600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Nohora Calderón Rojas	Alexandra Lourido Calderon	11/04/2023	Auto Decide - Remite Expediente De Interdiccion Judicial Para Su Revision

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 12 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

912fb46d-421e-44b5-96d6-875d72b74cbf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 46 De Miércoles, 12 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220036800	Procesos Ejecutivos	Sara Katherine Cuellar Cisneros	Jhon Alexander Paez Ferreira	11/04/2023	Auto Concede - 1.- Ordenar La Entrega Del Título 1105422 Por Un Valor De 1.472.226 Y Los Demás Que Se Lleguen A Descontar En Razón Del Mencionado Proceso, En Favor Del Aquí Demandado Jhon Alexander Paez Ferreira, Identificado Con Cédula De Ciudadanía 1.075.237.710.

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 12 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

912fb46d-421e-44b5-96d6-875d72b74cbf



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	NEIVA, ABRIL 11 DE 2023
Clase de proceso:	J.V. SEPARACION DE BIENES MUTUO ACUERDO
Interesados:	NOHORA RAMIREZ PERDOMO JAMES ANDRADE ZAMBRANO
Apoderado:	HECTOR JULIO RIOS JOVEL hjrios103@gmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00092-00
Decisión:	RECHAZA
Interlocutorio	No. 0461

Mediante auto del 16 de marzo de 2023, el Despacho de conformidad con el artículo 90 inciso 3 numeral 1 CGP, INADMITIO la demanda en referencia. La parte demandante dejó vencer el término para subsanar, como se observa de la constancia secretarial de fecha 11 de abril de 2023. Por esta razón se dará aplicación al inciso 4 del artículo 90 CGP, esto es su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d990bf7699f67102f0baa234c6a5883a6fdeaba3bd712f89a70f086cae7fd9**

Documento generado en 11/04/2023 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

celular 3212296429

Fecha:	NEIVA, ABRIL 11 DE 2023
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante:	AURA ESTELLA BAHAMON PEREZ
P. con Discapacidad	JUAN DAVID PASCUAS BAHAMON
Radicación:	41001-31-10-004-2007-00298-00
Decisión:	ORDENA REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL
Interlocutorio	No. 0457

Con la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019 “*Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidades mayores de edad*” toda persona con discapacidad es sujeto de derecho y obligaciones y tiene capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

Sin embargo, esta presunción de la capacidad del artículo 6, en el párrafo único establece que se aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de esta ley una vez se hayan surtido el trámite de REVISIÓN DE LA INTERDICCIÓN del artículo 56 ibídem.

Al respecto señala la normativa,

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Pues bien, en el caso concreto tenemos que JUAN DAVID PASCUAS BAHAMON fue declarado en interdicción Judicial en sentencia de fecha 24 de junio de 2015 y se designó como curadora a la señora AURA ESTELLA BAHAMON.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenando el desarchivo del proceso, citación de la persona declarada en interdicción y el curador para que en un término de diez (10) días comparezcan al Juzgado e informe si: a) JUAN DAVID PASCUAS BAHAMON requiere apoyo para la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de su vida y b) precise las decisiones o los actos jurídicos para los que requiere el apoyo.

En virtud del artículo 11 de la citada ley, se ordenará la realización del informe de valoración de apoyo a través de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La respuesta a la solicitud de valoración de apoyo y plazo para llevar a cabo la misma deberán sujetarse a los términos establecidos en el artículo 2.8.2.6.4 y 2.8.2.6.5 del Decreto 487 del 01 de abril de 2022.

No obstante, los notificados podrán aportar el informe de valoración de apoyo ya sea realizada por entidad pública o entidad privada, quienes prestarán el servicio con aplicación de las reglas consagradas en el artículo 3 y 4 del Decreto 487 del 01 de abril del 2022. En este caso se concede quince (15) días para que lo aporten al proceso.

El informe de valoración de apoyo debe observar de manera obligatoria los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de las valoraciones de apoyo expedido por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, las directrices del Decreto 487 del 01 de abril del 2022, la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad y ceñirse a los contenidos en la Ley 1996 del 2019 especialmente los contenidos en el artículo 56 numeral 2 de la Ley 1996 de 1996 que trata sobre los procesos de revisión de interdicción judicial, los siguiente:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida,*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de*

interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Se ordenará a la Asistente Social de Juzgado presentar informe en el cual se determine contexto socio-familiar, redes de apoyo y vinculares de la persona con discapacidad; los ajustes razonables necesarios para pueda ser escuchado y participe en la audiencia, y adicionalmente brinde información clara y suficiente sobre el trámite de revisión de interdicción Judicial.

Por otra parte, se requiere que la curadora presente informe de rendición de cuenta y de su gestión el cual deberá presentarse antes de la audiencia.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA REVISIÓN del proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CITAR a JUAN DAVID PASCUAS BAHAMON (Persona con discapacidad) y curadora AURA ESTELLA BAHAMON para que informen en el término de diez (10) días si la persona con discapacidad requiere de adjudicación de apoyos. Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. SE DECRETAN las siguientes pruebas:

- a) Se escuchará en audiencia a JUAN DAVID PASCUAS BAHAMON de conformidad con el artículo numeral 5 artículo 4 y numerales 1 y 4 del artículo 34 ley 1996 del 2019.
- b) Declaración de AURA ESTELLA BAHAMON en calidad de curadora.
- c) ORDENAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que realice el informe de valoración de apoyo en los términos establecidos en artículo 2.8.2.6.4 y 2.8.2.6.5 del Decreto 487 del 01 de abril de 2022. Remítase la solicitud como lo exige el artículo 2.8.2.6.3 de la norma multicitada.
- d) Requerir a la curadora para que presente informe de rendición de cuenta y de su gestión el cual deberá presentarse antes de la audiencia.
- e) Se ordenará a la Asistente Social que realice informe determinando:
 - a) El contexto socio-familiar, redes de apoyo y vínculos.
 - b) Los ajustes razonables necesarios para que pueda ser escuchada y participar en la audiencia.

c) Brinde información clara suficiente sobre el trámite de revisión de interdicción Judicial.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: DESARCHIVAR el proceso de interdicción judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b64f24004976fdc4902181530128b52ab82537a1c83d683121b2af1dfdbb3b9**

Documento generado en 11/04/2023 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

celular 3212296429

Fecha:	NEIVA, ABRIL 11 DE 2023
Clase de proceso:	J.V. REVISION DE INTERDICCION
Demandante	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ
Protegido/o	LAURA CAMILA ALVIRA TRUJILLO
Curadores Correo electronico:	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ALVIRA mariaroal158@hotmail.com DANIEL FRANCISCO ALVIRA TRUJILLO
Apoderado: Correo electronico	William Agudelo
Radicación:	41001-31-10-004-2012-00659
Decisión:	ORDENA REVISION DE INTERDICCION
Interlocutorio	No. 0459

Con la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019 "*Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidades mayores de edad*" toda persona con discapacidad es sujeto de derecho y obligaciones y tiene capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

Sin embargo, esta presunción de la capacidad del artículo 6, en el párrafo único establece que se aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de esta ley una vez se hayan surtido el trámite de REVISION DE LA INTERDICCION del artículo 56 ibidem.

Al respecto señala la normativa,

"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las

personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Pues bien, en el caso concreto tenemos que LAURA CAMILA ALVIRA TRUJILLO siendo menor de edad fue declarada en interdicción Judicial en sentencia de fecha 31 de julio de 2014 cuyo cuidado quedo bajo la patria potestad de la madre adoptiva ESPERANZA ALVIRA TRUJILLO y ante su fallecimiento se designó como curadores legítimos a MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ y DANIEL FRANCISO ALVIRA en sentencia de fecha 17 de junio de 2021 dentro del proceso de designación de curador con radicación No. 2021-00087.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenando el desarchivo del proceso, citación de la persona declarada en interdicción y el curador para que en un término de diez (10) días comparezcan al Juzgado e informe si: a) LAURA CAMILA ALVIRA TRUJILLO requiere apoyo para la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de su vida y b) precise las decisiones o los actos jurídicos para los que requiere el apoyo.

En virtud del artículo 11 de la citada ley, se ordenará la realización del informe de valoración de apoyo a través de la GOBERNACION DEL HUILA. La respuesta a la solicitud de valoración de apoyo y plazo para llevar a cabo la misma deberán sujetarse a los términos establecidos en el artículo 2.8.2.6.4 y 2.8.2.6.5 del Decreto 487 del 01 de abril de 2022.

No obstante, los notificados podrán aportar el informe de valoración de apoyo ya sea realizada por entidad pública o entidad privada, quienes prestarán el servicio con aplicación de las reglas consagradas en el 3 y 4 del Decreto 487 del 01 de abril del 2022. En este caso se concede quince (15) días para que lo aporten al proceso.

El informe de valoración de apoyo debe observar de manera obligatoria los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de las valoraciones de apoyo expedido por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, las directrices del Decreto 487 del 01 de abril del 2022, la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad y ceñirse a los contenidos en la Ley 1996 del 2019 especialmente los contenidos en el artículo 56 numeral 2 de la Ley 1996 de 1996 que trata sobre los procesos de revisión de interdicción judicial, los siguiente:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida,*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*

- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.*

Se ordenará a la Asistente Social de Juzgado presentar informe en el cual se determine contexto socio-familiar, redes de apoyo y vinculares de la persona con discapacidad; los ajustes razonables necesarios para pueda ser escuchado y participe en la audiencia, y adicionalmente brinde información clara y suficiente sobre el trámite de revisión de interdicción Judicial.

Además, se requerirá a la curadora principal para que presente informe de rendición de cuenta y de su gestión el cual deberá presentarse antes de la audiencia.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA REVISIÓN del proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CITAR a LAURA CAMILA ALVIRA TRUJILLO (Persona con discapacitada) y curadores MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ y DANIEL FRANCISO ALVIRA para que informen en el término de diez (10) días si la persona con discapacidad requiere de adjudicación de apoyos. Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. SE DECRETAN las siguientes pruebas:

- a) Se escuchará en audiencia a LAURA CAMILA ALVIRA de conformidad con el artículo numeral 5 artículo 4 y numerales 1 y 4 del artículo 34 ley 1996 del 2019.
- b) Declaración de en calidad MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ y DANIEL FRANCISO ALVIRA de curadora.
- c) ORDENAR a la GOBERNACION DEL HUILA para que realice el informe de valoración de apoyo en los términos establecidos en artículo 2.8.2.6.4 y 2.8.2.6.5

del Decreto 487 del 01 de abril de 2022. Remítase la solicitud como lo exige el artículo 2.8.2.6.3 de la norma multicitada.

- d) REQUERIR a la curadora principal para que presente informe de rendición de cuenta y de su gestión el cual deberá presentarse antes de la audiencia.
- e) Se ordenará a la Asistente Social que realice informe determinando:
 - a) El contexto socio-familiar, redes de apoyo y vinculares.
 - b) Los ajustes razonables necesarios para que la persona con discapacidad pueda ser escuchada y participar en la audiencia.
 - c) Brinde información clara suficiente sobre el trámite de revisión de interdicción Judicial.

CUARTO. NOTIFIQUESE la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: DESARCHIVAR el proceso de interdicción judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75daaaf35773544d5f42493135337fe7fb6631488b021c0122224055598dceb0**

Documento generado en 11/04/2023 04:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	NEIVA, ABRIL 11 DE 2023
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCIÓN JUDICIAL (REVISION)
Demandante:	OFICIO
Demandado:	ALEXANDRA LOURIDO CALDERON – Persona con discapacidad. NOHORA CALDERON ROJAS- Curadora
Apoderado	nubiarojas@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2007-00566 -00
Decisión:	REMITIR TRÁMITE DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN POR ALTERACIÓN DE COMPETENCIA
Interlocutorio	No. 0458

Con la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019 “*Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidades mayores de edad*” toda persona con discapacidad es sujeto de derecho y obligaciones y tiene capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Esta presunción de la capacidad del artículo 6, en el párrafo único establece que se aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de esta ley una vez se hayan surtido el trámite de REVISIÓN DE LA INTERDICCIÓN del artículo 56 ibídem.

Al respecto señala la normativa,

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Pues bien, en el caso concreto tenemos que ALEXANDRA LOURIDO CALDERÓN fue declarado en interdicción Judicial en sentencia de fecha 20 de febrero de 2017 y se designó como curadora definitiva a NOHORA CALDERON ROJAS

Fuera el caso, de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, de proceder a la revisión del proceso de interdicción de manera oficiosa, si no fuera porque ALEXANDRA LOURIDO CALDERÓN se encuentra domiciliada en la ciudad de Villavicencio Meta, su residencia se encuentra ubicada en la Calle 50 #15 B- 09 s, Parque Habitacional la Esmeralda, según lo informado por la señora NOHORA CALDERON ROJAS y registrado en la constancia secretarial de fecha 31 de marzo de 2023.

La posición de la Corte Suprema de Justicia a la hora de resolver los conflictos de competencia en casos análogos como AC 2803-2020, 26 oct., rad. 2020-02638-00, reiterado en CSJ AC3851-2022, 1º oct., rad. 2022- 02743-00, AC085-2023 Radicación n.º 11001-02-03-000-2023-00084-00 treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) ha señalado que la modificación del domicilio altera la competencia e impone la variación del funcionario judicial para conocer de este procedimiento, debiendo asumir el conocimiento del asunto el juez del domicilio del titular del acto jurídico.

Entonces atendiendo a dicho criterio jurisprudencial y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia de la persona con discapacidad y su participación dentro del proceso, se dispone REMITIR el proceso de interdicción a los Juzgados de Familia –Reparto – de la ciudad de Villavicencio Meta para que se adelante el trámite de revisión de interdicción Judicial de ALEXANDRA LOURIDO CALDERON. Por secretaría compartir el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80301ca371a97096d88131be0eec0f283b3af8d46f28d32850cac8e170b76829**

Documento generado en 11/04/2023 04:05:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	11 DE ABRIL 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SARA KATHERINE CUELLAR CISNEROS
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER PAEZ FERREIRA
RADICADO:	410013110004-2022-00368-00
DECISIÓN:	AUTO ENTREGA TITULO

Luego de realizada consulta en base de datos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se evidencia la existencia de un título en favor del aquí ejecutado y puesto que el presente proceso feneció, de acuerdo a auto interlocutorio del 31 de marzo de 2023 emitido por esta judicatura (PDF 93). Conforme a lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

1.- ORDENAR la entrega del título 1105422 por un valor de \$ 1.472.226 y los demás que se lleguen a descontar en razón del mencionado proceso, en favor del aquí demandado JHON ALEXANDER PAEZ FERREIRA, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.237.710.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d2b489bbebfbcfe8c462c2e6b842bd56b95ca903b2e5acc48167f73be8f60**

Documento generado en 11/04/2023 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>